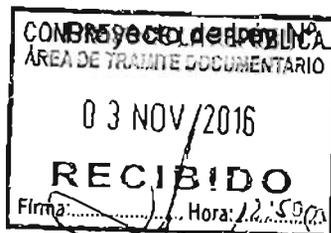


Proyecto de Ley N° 508/2016 - CR



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, LEY N° 27360 Y RECONOCE DERECHOS LABORALES

El Grupo Parlamentario **FRENTE AMPLIO POR LA JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD**, a iniciativa del Congresista, **HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES**, en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, LEY N° 27360 Y RECONOCE DERECHOS LABORALES

Artículo Único.- Modificación

Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7° Régimen laboral

Los trabajadores del sector agrario se rigen por el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Segunda.- Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derogase los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario y las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



HERNANDO CEVALLOS FLORES
Congresista de la República

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad

Humberto Norales

Z. REYMUÑO LAPA INGA
Congresista de la República

Oracio Páez

WILBERT ROSAS

Rogelio Tucto Castillo

Jorge Castro

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de Noviembre del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 508 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

AGRICULTURA, PESQUERÍA Y SEGURIDAD SOCIAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



MARCO ANTONIO ARANA SEGARRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

HERNANDO LARA INGA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Oficial Mayor

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1º de enero del 2001, entró en vigencia la Ley N° 27360, *Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario*, estableciendo –entre otros aspectos– un régimen laboral y de seguridad social “especial”, que comprende a los trabajadores que desarrollen cultivos y/o crianza, con excepción de la actividad forestal, estableciendo condiciones laborales inferiores a las reconocidas en el régimen laboral común, aplicable a la actividad privada¹, con el alegado fin de “*incrementar la producción agraria, propiciar la generación de empleo en el Sector Agrario y el incremento de las agroexportaciones*”².

Con este objetivo específico, la Ley N° 27360 –que se aprobó con carácter excepcional y ligada a la satisfacción de unas condiciones claramente definidas, pero cuya vigencia fue prorrogada posteriormente– reguló aspectos relacionados con la contratación, el acceso a beneficios sociales en el marco de la relación laboral, la seguridad social y las consecuencias del cese arbitrario del vínculo laboral de los trabajadores agrarios.

Lo que ocurrió en la forma que se enuncia a continuación:

Artículo 7.- Contratación Laboral

- 7.1 Los empleadores de la actividad agraria comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley podrán contratar a su personal por período indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la Ley. Los pagos por sobretiempo procederán sólo cuando se supere el referido promedio.
- 7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:
- a) Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.
 - b) El descanso vacacional será de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un período mayor.
 - c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.
- (...)

¹ Decreto Legislativo N° 728

² Intervención del congresista Salmavides Dongo, diario de debates del Pleno del Congreso 15ª SESIÓN (Matinal). Jueves 19 de octubre de 2000



Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional

(...)

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, será del 4% (cuatro por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador.

(...)

9.5 Los trabajadores podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales, siendo opción del trabajador su incorporación o permanencia en los mismos.

Artículo 10.- Trabajadores agrarios con contrato vigente

10.1 Los trabajadores que se encontrasen laborando a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo en empresas beneficiarias comprendidas en los alcances de la presente Ley, podrán acogerse al régimen de contratación laboral establecido en esta norma previo acuerdo con el empleador. El nuevo régimen no será aplicable a los trabajadores que cesen con posterioridad a la vigencia de esta Ley y que vuelvan a ser contratados por el mismo empleador bajo cualquier modalidad, salvo que haya transcurrido un año del cese.

10.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo mantendrán el régimen vigente sobre indemnización por despido arbitrario.

La propuesta modifica el régimen laboral de la Ley N° 27360, al considerar que, tras tres (3) lustros de vigencia, ya se cumplieron los objetivos de incrementar la producción agraria, generar empleo en el sector y elevar el nivel de las exportaciones agroindustriales, sin que por ello se haya contribuido a mejorar las condiciones laborales de los sectores comprendidos bajo su alcance.

Por el contrario, su aplicación ha derivado en una situación peyorativa de diferencia de trato que actualmente carece de sustento objetivo y, por ende, refleja una situación inadmisibles de discriminación que debe ser encarada legislativamente.

En su reemplazo, esta propuesta de Ley establece que el régimen de contratación, ingresos y condiciones laborales de la actividad agropecuaria pase a regirse por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

A pesar del crecimiento notable (en términos de producción y volumen exportados), que experimentó el sector en este periodo, alentado por una mayor demanda externa de los productos agrarios exportados por nuestro país y también de los niveles de productividad alcanzados por las empresas peruanas), el impacto sociolaboral ha sido débil y cuestionable en diversos aspectos. Diversas organizaciones sociales y sindicales vinculadas con el sector agroindustrial³, vienen denunciando condiciones de trabajo reñidas con las buenas prácticas laborales y el ejercicio pleno de derechos laborales individuales y colectivos; situación que afecta a un sector importante de trabajadores contratados bajo este régimen laboral.

³ Entre las principales podemos mencionar: el Foro Internacional de Derechos Laborales, el Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos, y siete organizaciones de trabajadores peruanas que son miembro de la Federación Nacional de Trabajadores Textiles del Perú (FNTP) y de la Federación Nacional de Trabajadores Agrarios (FENTAGRO). Estas organizaciones presentaron una queja ante los órganos de consulta del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Perú.

En efecto, ciñéndonos a las conclusiones de tres estudios recientes, citados a continuación, donde se analiza información estadística oficial (planillas electrónicas) y los resultados de encuestas aplicadas en las zonas de producción agraria, encontramos una serie de desigualdades y vulneraciones de derechos laborales en el sector de la agroexportación, que no corresponden con la situación de expansión económica y rentabilidad experimentada en los últimos años.

En el informe Resultados del Régimen de Promoción del Sector Agrario⁴, el economista Fernando Cuadros presenta las siguientes tendencias registradas en esta actividad económica:

- El régimen laboral de la Ley N° 27360 no ha incidido de manera significativa en la mejora de la calidad del empleo asalariado (remuneraciones estancadas y condiciones precarias).
- Prueba de ello se percibe un incremento de la rotación laboral, entendida como una reducción de la duración promedio del empleo, lo que desincentiva a la inversión en capacitación laboral por parte de las empresas del sector.
- Además, la inestabilidad laboral derivada del carácter temporal del vínculo laboral, funciona como elemento disuasorio para los trabajadores, afectando la tasa de sindicalización y de negociación colectiva. Al perder capacidad de negociación, se percibe un estancamiento de las remuneraciones reales promedio.
- Por la naturaleza temporal de la actividad, la discontinuidad en los aportes se traduce en una menor cobertura efectiva de mecanismos de protección social en salud y pensiones.
- Desnaturalización del rol protector contra el desempleo que tiene la compensación por tiempo de servicios (CTS), al ser incluida ésta como parte de las remuneraciones (jornal) de los trabajadores.
- Se registran también efectos colaterales negativos: mayor desprotección de los trabajadores ante el desempleo y afectación de la sostenibilidad financiera de ESSALUD. El establecimiento de un régimen de seguridad social con menor aportación (4%, a cargo del empleador), pero igual cobertura en prestaciones que el régimen regular, afecta la sostenibilidad financiera de ESSALUD y favorece a un segmento empresarial que, como veremos más adelante, no requiere de dicho subsidio, perjudicando a otros sectores. Actualmente el fondo del Seguro de Salud Agrario no es financieramente autosostenible: los gastos superan a los ingresos. El 2010 se registró un déficit de S/. 142 millones, el cual se incrementó a S/. 200 millones en el 2011.
- Las aportaciones de las empresas sujetas a este régimen especial sólo cubren la cuarta parte de los costos de las prestaciones brindadas a los asegurados de dicho sector, generando un subsidio cruzado de las aportaciones efectuadas por los empleadores del seguro regular, hacia los empleadores agrícolas.

⁴ Cuadros, Fernando (2014). *Resultados del Régimen de Promoción del Sector Agrario*. Exposición realizada en Lima, 20 de Noviembre de 2014. Disponible en TrabajoDigno.pe

- En síntesis, el régimen laboral comprendido dentro de esta Ley no ha cumplido con el objetivo de incentivar el desarrollo de los segmentos mayoritarios dedicados a la actividad agrícola. Fundamentalmente, ha contribuido a mejorar la rentabilidad de los estratos empresariales modernos, que hoy se encuentran en capacidad de asumir los costos derivados del régimen laboral general.

Por su parte, la investigación Condiciones laborales y de cadena de valor en la agroindustria de exportación en la Región Ica. Caso de Sociedad Agrícola Drokasa, Agrícola Chapi y Agrícola Don Ricardo⁵, realizada en base a encuestas aplicadas a trabajadores de empresas que exportan su producción a Holanda, llega a la conclusión de que los porcentajes de rentabilidad alcanzados por la actividad agroexportadora en tres empresas importantes del rubro, son altos y reposan en gran medida en los bajos costos (principalmente remunerativos) que posibilita el régimen laboral de la Ley N° 27360.

Señala el estudio que "A pesar de la gran demanda de mano de obra, las mejoras remunerativas son marginales, representando no más de 2% del precio final". Esta situación respondería a la baja tasa de sindicalización, en un contexto de serias dificultades para la creación y desarrollo de la acción sindical.

Otra investigación que realiza un balance del sector, A 10 años de su implementación. Impacto de la ley de Promoción Agraria N° 27360⁶, llega las siguientes conclusiones:

- Si bien el régimen de promoción agraria ha generado incentivos para atraer inversiones en el sector, estos incentivos no lograron dinamizar el conjunto de la actividad agraria. Por el contrario, se constituyó en un elemento que habría aumentado la diferenciación entre el denominado agro moderno, básicamente de agroexportación, y el agro tradicional.
- Al revisarse la estructura de contratos sujetos a modalidad se encuentra que el 61% de ellos corresponde a la categoría de *intermitentes*; el 12.6% de *temporada*; y el 10% para *obra determinada* o *servicio específico*. Bajo estas tres categorías, inestables por definición, se encuentran el 84% de todos los contratos agrícolas.
- Este régimen laboral también incide sobre las desigualdades al interior de la empresa. La brecha salarial que se encuentra en empresas emblemáticas del boom agroexportador puede llegar a ser de 31 a 33 veces, mientras que en el resto de la economía esta fluctúa entre 7 y 15 veces.
- En el sector agrario, el 98% del empleo asalariado está concentrado en las empresas de más de 20 trabajadores. Esta referencia es importante, en tanto que es el número mínimo requerido para la constitución de una organización sindical. Esta condición no se refleja en la tasa de sindicalización, que a pesar de incrementar el número de trabajadores empleados bajo el régimen, se mantiene prácticamente inamovible. Si el 2008 se registró a 8,977 sindicalizados de un total de 182,552 trabajadores, lo que representaba una tasa de sindicalización de

⁵ Instituto de Estudios Sindicales (IESI), *Condiciones laborales y de cadena de valor en la agroindustria de exportación en la Región Ica. Caso de Sociedad Agrícola Drokasa, Agrícola Chapi y Agrícola Don Ricardo*. Lima: 2014.

⁶ Gamero, Julio. *A 10 años de su implementación. Impacto de la ley de Promoción Agraria N° 27360*. Asociación Aurora Vivar y CGTP. Lima: 2014.



4.1%; para el 2014 el número de sindicalizados se incrementó a 11,130, de un total de 209,882 trabajadores, elevando la sindicación hasta 5.1%. Sin embargo, la cobertura de la negociación colectiva descendió de 5% a 3.7% en el mismo periodo.

- Cálculos hechos para el 2009 –a poco menos de una década de implementación–, se tiene que multiplicando la cantidad de trabajadores (168,000) por el menor monto anual percibido como remuneración (S/. 1,626.35) se encuentra un monto de S/. 273 millones. Si a ello se suma el 5% de menor aporte a EsSalud (S/.14 millones), se tiene un flujo anual de recursos que –por efectos de la Ley N° 27360– se acaban “transfiriendo” desde el trabajo y la seguridad social hacia el inversionista. Todo ello suma un monto de S/. 287 millones anuales.
- Cuando se compara la trayectoria de la productividad agrícola con el comportamiento del salario mínimo, se encuentra que el crecimiento del salario agrario no ha acompañado la marcada tendencia ascendente de la productividad del sector. Hasta el 2008 el salario había recuperado en 11.41% su capacidad adquisitiva en relación con el 2000. La productividad agrícola, por su parte, había mejorado en 24.48%, frente a dicho año base. Dicha brecha explica un aumento de la desigualdad entre trabajo y capital, en beneficio de este último.
- Tras diez años de vigencia de la Ley, los costos de un régimen laboral de menor calidad al del régimen general no ha tenido un correlato en la calidad del empleo generado. Así, los salarios de los trabajadores agrícolas sólo se han mantenido al nivel de la remuneración mínima y apenas se han registrado 6 convenios colectivos en todo el sector. Podría afirmarse que la mayor rentabilidad del sector responde principalmente a los menores costos laborales que establece el régimen de contratación y la no afectación de la carga impositiva. La Ley es, en dicho sentido, una ley promocional que no le “cuesta” al Estado y que, asimétricamente, le “carga” toda la factura al trabajo.

A similares conclusiones llegaron los representantes de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), los señores Philippe Texier y Carlos López Hurtado, quienes expusieron ante la representación parlamentaria las condiciones laborales que encontraron en el sector agroexportador. En la sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del día 6 de mayo de 2014, los especialistas mencionados compartieron información recogida a partir de una visita a la Región Ica, a donde viajaron para verificar las condiciones laborales del sector agroexportador:

“...se observó excesivas jornadas de trabajo con el pago de remuneraciones reducidas sin tener cobertura de la seguridad social en muchos casos y que existía una gran cantidad de mujeres laborando en el campo; expresaron su sorpresa de que en 350 grandes empresas agroexportadoras con un promedio de 200 mil trabajadores, solo existían 3 sindicatos; que existían muchos contratos temporales y la poca presencia de inspectores de trabajo ya que solamente detectaron que había un inspector en esa jurisdicción⁷.

Más recientemente, el Informe Público del Examen de la Comunicación Pública ante los Estados Unidos, 2015-01(Perú), remitido por la Oficina de Asuntos Comerciales y

⁷ Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y seguridad Social, del 06 de mayo de 2014.

Laborales y la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales, del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de Norteamérica, al Estado peruano, con fecha 18 de marzo del 2016, encuentra que:

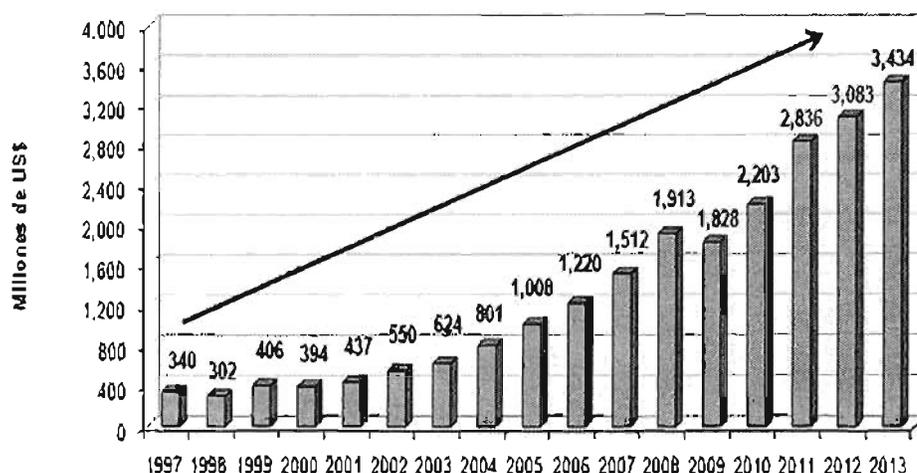
"...los contratos de trabajo y los beneficios en el sector agrario del Perú están amparados por una ley especial. La Ley N° 27360, que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, ofrece menos días de vacaciones, indemnización en caso de despido injustificado y seguro de salud que la legislación peruana en general, menos beneficios acerca de los cuales los trabajadores han expresado reiteradamente sus inquietudes.

Las condiciones laborales expuestas en los informes citados ponen de relieve las deficiencias y limitaciones de la Ley N° 27360 para promover condiciones de empleo adecuadas entre los trabajadores del sector. Por lo mismo, deben ser revisadas tomando en consideración que los objetivos para los cuales se aprobó este régimen laboral especial (*"incrementar la producción agraria, propiciar la generación de empleo en el Sector Agrario y el incremento de las agroexportaciones"*), se cumplieron con creces desde la entrada en vigencia de la Ley. Pero que en la actualidad carecen de sentido, dado el nivel de consolidación y rentabilidad alcanzada por el sector, y la situación de desventaja en que se encuentra el sector laboral empleado en la agroindustria.

Por otro lado, el contexto económico y social del país es significativamente distinto al escenario en el que se debatió y aprobó la norma. A fines de la década de 1990 el desarrollo de la agroexportación era incipiente, muy localizada en Lima y algunas provincias de Ica y La Libertad. Esta situación cambió sustantivamente en la última década y media.

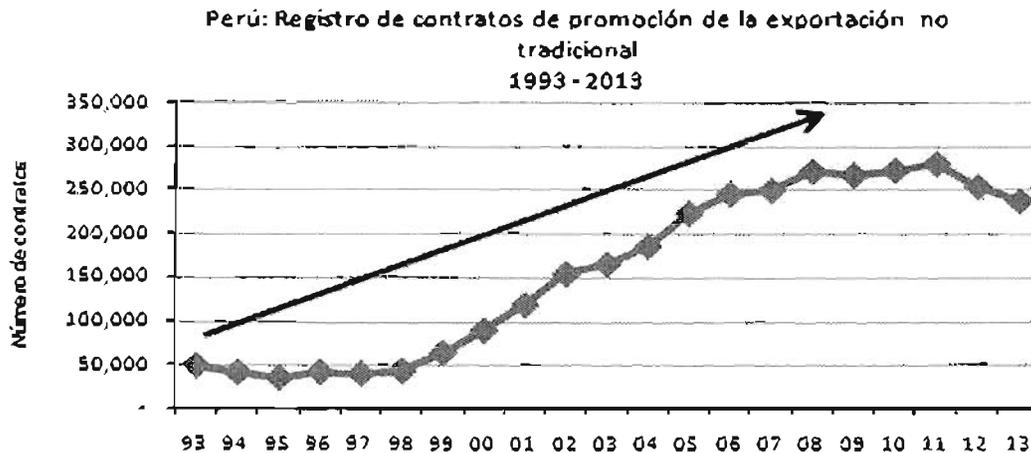
Entre el 2001 y 2015 las exportaciones agropecuarias no tradicionales comprendidas bajo la Ley N° 27360, experimentaron un crecimiento notable. Así, tenemos que en el periodo señalado el valor monetario de las exportaciones aumentó de US\$ 437 millones a US\$ 3,343 millones, lo que significa un crecimiento de 785%.

Perú: Evolución de exportaciones agropecuarias no tradicionales*
1997 - 2013



*Incluye legumbres, frutas, vegetales, cereales, cacao, entre otros.
Fuente: BCRP y SUNAT.
Elaboración: Fernando Cusidós Luque

La aplicación de la Ley N° 27360 implicó asimismo un incremento importante en el número de contratos de trabajo generados en el marco del régimen especial. Entre el 2001 y el 2012, este tipo de contratos triplicó su volumen llegando a 300,000 al año.



Fuente: Oficina de Estadística, MTPE.
Elaboración: Fernando Cuadros Luque.

De acuerdo a un reportaje elaborado por la Revista Poder, el sector agroexportador (frutas y hortalizas frescas) experimentó, entre el 2003 y 2013, un proceso de crecimiento promedio anual de 22%⁸, una tasa de retorno muy superior al promedio experimentado en la última década.

A pesar de la desaceleración económica que se ha experimentado este año (2014), la variación acumulada a julio, en comparación con el mismo periodo del 2013, fue de 3.7%. Las cifras pueden revisarse y mostrarse con diferentes cortes y ángulos, pero los resultados, en todos los casos, son sorprendentes: un aumento sostenido tanto en valor exportado como en volumen⁹.

De acuerdo a lo expuesto en el reportaje, el total de las exportaciones agropecuarias fue de US\$ 847 millones el 2003. Una década después estas se multiplicaron por cinco, llegando a ser US\$ 4,230 millones el 2013.

Las empresas agroexportadoras "empezaron pequeñas y hoy son negocios millonarios. En 1994, los montos generados por exportación de productos agrícolas no tradicionales no llegaban ni a los US\$ 230 millones en toda la industria. Hoy, solo estas tres empresas mueven mucho más".

Finalmente, tal como señala la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEX), la situación de las agroexportaciones peruanas, con relación a la del resto de países de la región, se encuentra en una mejor situación para enfrentar la caída de la demanda internacional.

⁸ Navarro, Moisés. "Buenos muchachos. La historia detrás del boom". Revista Poder, Octubre, 2014. Pp. 28-32.

⁹ De acuerdo a análisis de la consultora GERENS, a fines del 2015 la rentabilidad patrimonial (ROE) promedio anualizada de las compañías que cotizan en la Bolsa de Valores fue aproximadamente de 9%. Ese porcentaje está por debajo de lo registrado en diciembre del 2014 (11.6%), en un nivel similar al alcanzado en el 2003. Noticias GERENS, 4 de enero 2016. Disponible en: <https://gerens.pe/blog/rentabilidad-de-las-empresas-en-el-2015/>



El mal desempeño de ALC no necesariamente implica uno igual para nuestro país. Ya en la edición anterior indicamos que las agroexportaciones en 2015 tuvieron un resultado positivo, gracias a productos que cuentan con un enorme potencial para satisfacer la demanda global, y como resultado de ello nos situamos entre los diez principales proveedores de alimentos en el mundo, según el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI). De la misma manera, aunque el escenario internacional es preocupante, la FAO reconoce que las implicancias para los países dependen en gran medida de sus relaciones con las grandes economías del mundo. Nuestro país mantiene excelentes vínculos con distintos países gracias a sus acuerdos comerciales, de los cuales el sector agroexportador se ha visto muy beneficiado. Por lo tanto, mantener la línea política de apertura comercial, incentivando nuevos acuerdos y accediendo a nuevos mercados, es necesario para seguir con estos resultados¹⁰.

Estas circunstancias imponen la necesidad de derogar el régimen laboral especial de la Ley N° 27360. Esencialmente por dos razones: en primer lugar, porque establece estándares laborales inferiores a los que rigen para la actividad privada, institucionalizando un contexto de discriminación laboral y salarial que contraviene el principio/derecho constitucional a la igualdad y no discriminación de la persona¹¹.

En segundo lugar, porque las condiciones materiales y económicas que justificaron en su momento, y *de manera excepcional* un régimen especial que reducía la carga laboral y tributaria para la inversión privada, en la actualidad han sido superadas con creces por un sector que ha experimentado un crecimiento económico y empresarial importante, constituyéndose en uno de los más importantes y rentables del país.

II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tendrá efectos sobre la Ley de Normas de Promoción del Sector Agrario, pues modifica el régimen laboral especial establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario, reemplazándolo por las condiciones laborales establecidas en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Asimismo, deroga los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera costo al erario público.

Favorece el ejercicio de los derechos laborales individuales y colectivos, generando las condiciones necesarias para una mejor distribución de los ingresos laborales y mejorar las condiciones de vida de los trabajadores empleados en la actividad

¹⁰ COMEX. Boletín Semanario COMEXPerú. N° 344. Lima: Mayo, 2016. Pp. 7. Disponible en: <http://www.comexperu.org.pe/media/files/semanario/semanario%20comexperu%20844.pdf>

¹¹ Constitución Política del Perú

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)



agroexportadora, al restituir derechos laborales contenidos en el régimen laboral para la actividad privada.

Asimismo, al equiparar la contribución de la seguridad social a lo establecido por el régimen de la actividad privada, se contribuirá a refinanciar a EsSalud, permitiendo una mejora en la cobertura y calidad de sus servicios al asegurado.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las Políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional:

- II. Equidad y Justicia Social
 - 10. Reducción de la pobreza
 - 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
 - 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social
 - 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo